



TOMO4\MEXICALI\REGSEGPUB

Actualizado en Internet: 24 de Abril delo 2002

Actualizaciones Anteriores: 7 de Noviembre del 2001 ,6/Abril/2001

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA
PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Publicado en el Periódico Oficial No. 28,
de fecha 2 de julio de 1999, Tomo CVI

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 1- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, así como para las demás autoridades municipales a las que se les encomienda una función en el mismo, y tiene por objeto:

I.- Establecer los diversos aspectos que integran el servicio de seguridad pública en el Municipio;

II.- Determinar los principios de actuación, deberes, obligaciones y derechos de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

III.- Fijar las normas de conducta que deberán observar dichos elementos en la prestación del servicio de seguridad pública municipal, así como las condiciones para su permanencia en la corporación;

IV.- Definir la integración, competencia y funciones del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

V.- Establecer los procedimientos para la aplicación de correctivos disciplinarios a los elementos; y,

VI.- Determinar las bases generales para el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

II.- Consejo: El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

III.- Dirección: La Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

IV.- Director: El Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

V.- Elementos: Los Policías o Agentes en activo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; y,

VI.- Ley: La Ley de Seguridad Pública y Bases de Coordinación para el Estado de Baja California.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ASPECTOS QUE INTEGRAN EL SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 3- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 3.- En los términos de la Ley, el servicio de seguridad pública municipal se prestará por la Dirección a través de su cuerpo de Policía preventivo, y tendrá por objeto preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública e individual, el tránsito y el aseo público, que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio.

Asimismo, tenderá a crear y fomentar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución garantiza, procurando el cumplimiento del Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 4.- El servicio de seguridad pública municipal, tendrá como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, el Comité Ciudadano de Seguridad Pública, que se integrará mayoritariamente por ciudadanos y con la representación del gobierno municipal. Contará con las facultades que le confieren los artículos 52 y 53 de la Ley. Las reglas para la organización, funcionamiento y coordinación de este organismo, se determinarán en el reglamento específico que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 5- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 5.- Conforme lo dispuesto por la Ley, el sistema de carrera policial, tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos; comprende el reclutamiento, la selección, el ingreso, la formación y capacitación, la promoción y ascenso, la permanencia y remoción del servicio, y los estímulos y recompensas para incentivar el buen desempeño.

Los fines del sistema de carrera policial serán:

I.- Procurar la estabilidad y permanencia de los elementos en el servicio, con base en un esquema justo y equitativo de remuneraciones y prestaciones;

II.- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones:

III.- Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones y ascensos, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los elementos y asegure la capacidad y experiencia requerida para la función; y,

IV.- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente.

En el presente reglamento y en los demás de la materia, se prevén los requisitos y procedimientos para cada una de las etapas del sistema de carrera policial.

ARTICULO 6.- La estructura orgánica de la Dirección y las funciones que corresponda realizar a cada una de sus subdirecciones y departamentos, serán las previstas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y en los Acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 7.- La organización operativa de la Dirección tendrá por objeto establecer los niveles de responsabilidad en el ejercicio de las funciones propias del servicio de seguridad pública, y será fijada por el Director, de acuerdo con las

lineamientos administrativos existentes, las necesidades que imperen, la disponibilidad presupuestal y los programas que en la materia apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULO 8.- El Director expedirá los instructivos, manuales de funciones y normas operativas que deberán observar los elementos, correspondientes a cada actividad o nivel de responsabilidad.

ARTICULO 9- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 9.- El ingreso de elementos a la Dirección estará condicionado al cumplimiento de los requisitos y aprobación de los cursos previstos en el Reglamento de la Academia de Policía del Ayuntamiento.

Cuando alguna persona se hubiere separado voluntariamente como elemento y pretenda reingresar a la Dirección con tal carácter, así como en los casos de personas que pertenezcan o hayan pertenecido a otra corporación policial o militar y deseen ingresar como elementos; además de cumplir con los requisitos de ingreso que correspondan, deberán acreditar los exámenes o evaluaciones que acuerde y formule la Academia de Policía, donde se revisará la formación, capacidad, actualización, aptitud y honorabilidad del solicitante. Para el caso de quienes pertenecieron a otras corporaciones, deberá requerirse información sobre su desempeño ante las instancias correspondientes.

En ningún caso podrá ingresar a la Dirección como elemento, alguna persona que hubiere sido removida de ésta, o de cualquier otra corporación policial o militar, por virtud de un procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

ARTICULO 10- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 10.- Los ascensos dentro de la jerarquía de la organización operativa, estarán condicionados a la formación, capacitación y adiestramiento de los elementos, así como a que éstos cuenten con los atributos personales que exija el puesto vacante.

Los casos, requisitos, condiciones y procedimientos para otorgar los ascensos a los elementos, son los previstos en el reglamento correspondiente conforme lo dispuesto por la Ley.

TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS
DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS DE LOS ELEMENTOS

ARTICULO 11.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 11.- En los términos de la Ley, son derechos de los elementos:

I.- Percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio;

II.- Gozar de un trato decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

III.- Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;

IV.- Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para hacer una policía de carrera;

V.- Recibir tanto el equipo como uniforme reglamentarios sin costo alguno;

VI.- Participar en los concursos de promoción, o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;

VII.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño sea meritorio;

VIII.- Prestar el servicio dentro de un horario acorde a las necesidades del mismo, así como disfrutar de prestaciones, licencias y descanso semanal;

IX.- Ser asesorados y defendidos jurídicamente por el Ayuntamiento, en forma gratuita, cuando por motivo de servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal o civil. Si en el proceso se desprende su probable responsabilidad, inmediatamente cesará dicha obligación de defensa;

X.- Recibir oportuna atención médica sin costo alguno para el elemento, cuando sea lesionado en el cumplimiento de su deber;

XI.- Ser reclusos en áreas especiales que garanticen su integridad física, en tanto la autoridad investigadora resuelve su situación jurídica, así como cuando se encuentren sujetos a prisión preventiva, o arrestados con motivo de una falta

disciplinaria; y

XII.- Gozar de los servicios de seguridad social derivados de los programas que se establezcan con base en lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 12.- Las condiciones generales bajo las cuales los elementos prestarán sus servicios personales, se determinarán en el reglamento que al efecto emita el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACION DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 13.- El servicio a la comunidad, la disciplina, la eficiencia, la honradez, el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios que los elementos deben de observar invariablemente en su actuación.

ARTICULO 14.- Conforme a lo establecido en la Ley, son obligaciones de los elementos:

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las leyes que de ellas emanen;

II.- Respetar y proteger los derechos humanos;

III.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y sus bienes;

IV.- No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su sexo, condición social, raza, ideología política o por algún otro motivo.

V.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, eficacia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como hacer uso de sus atribuciones para lucrar;

VI.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;

VII.- Prestar el auxilio que sea posible a las personas que se encuentren en peligro o hayan sido víctimas de algún delito o estén amenazados, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencias cuando dichas personas se encuentren

heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos;

VIII.- Conservar y usar el equipo bajo su custodia, con el debido cuidado y prudencia, portar la placa de identificación médica correspondiente para agilizar su atención en caso necesario; asimismo y en cumplimiento de su deber, portar la identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias de su encargo;

IX.- Disuadir y recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas.

X.- Velar por la vida, integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia.

XI.- No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de su superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquiera otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

XII.- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión del delito;

XIII.- Tratar a sus subordinados con dignidad, respeto, decoro y estricto apego a los principios de los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables;

XIV.- Guardar la reserva y confidencia necesarias respecto al desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

XV.- Asistir a los cursos de formación policial, para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que beneficien a su profesión;

XVI.- Observar las normas de disciplina y orden, así como las disposiciones administrativas contenidas en el presente ordenamiento, y las que con base en el mismo emita el Director;

XVII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda; y,

XVIII.- Estudiar, conocer y respetar la Ley, el presente Reglamento, y las demás Leyes y reglamentos aplicables al servicio de seguridad pública municipal.

CAPITULO TERCERO

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

SECCION PRIMERA
DEL UNIFORME E INSIGNIAS

ARTICULO 15.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 15.- Los elementos que formen parte del personal operativo de la Dirección, durante la prestación de sus servicios, deberán estar debidamente uniformados.

La descripción de los uniformes y de las insignias que indican el grado, así como las reglas para su uso, serán determinadas por el Director en los manuales que expida para el efecto.

Los uniformes e insignias correspondientes, serán para el uso exclusivo de los elementos y durante la prestación del servicio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso por personas distintas, aún cuando sean funcionarios o empleados administrativos de la Dirección. La violación a este precepto, será motivo de responsabilidades administrativas que serán sancionadas conforme la Ley de la materia.

ARTICULO 16.- El emblema de la Dirección y las normas relativas a su utilización, serán fijados en el manual que al respecto emita el Director.

SECCION SEGUNDA
DE LAS OBLIGACIONES PARA PRESERVAR LA DISCIPLINA Y ARMONIA
EN LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 17.- El servicio de seguridad pública exige que los elementos cumplan con las actividades que tiene encomendadas, debiendo ser leales a las instituciones del gobierno y preservando en todo tiempo y lugar el honor, imagen y prestigio de la corporación a la que pertenecen.

La disciplina y la subordinación a sus superiores, serán las normas que rijan la conducta cotidiana de los elementos.

ARTICULO 18.- Los superiores jerárquicos de la Dirección deberán proceder de manera justa y enérgica en el cumplimiento exacto de sus obligaciones y funciones, a efecto de lograr la armonía del cuerpo policiaco y la preservación del principio de autoridad.

ARTICULO 19.- Todos los elementos deberán mostrar aptitud para el cargo

que desempeñen, vocación de servicio para la comunidad, cuidado y esmero en el cumplimiento de su deber, respeto para su persona y los demás, debiendo rehusarse a tener injerencia en cualquier actividad que les pueda implicar deshonor o que pueda demeritar la imagen de la Dirección.

ARTICULO 20.- A fin de lograr la eficiencia, oportunidad y calidad en la prestación del servicio de seguridad pública, se deberá mantener la disciplina y armonía en la Dirección, por lo que sus elementos deberán:

I.- Saludar a sus superiores. El saludo reglamentario será el siguiente:

Manteniendo la posición de firmes, el elemento se llevará la mano derecha, con los dedos extendidos y unidos, en forma rápida y categórica, hasta tocar con el dedo índice el borde la visera, quedando a la altura de la ceja del mismo lado, y de manera que el codo del brazo derecho, quede a la altura del hombro del mismo lado, asimismo, que el antebrazo y la mano formen un línea recta, quedando la palma de la mano ligeramente hacia abajo.

Una vez ejecutada la acción, bajará la mano con rapidez hacia su costado derecho, por el camino más corto.

El saludo se hará con ademán decidido, con el cuerpo y la cabeza erguidos, dirigiendo la vista de manera ostentible y franca hacia la persona que se saluda.

II.- Conceder el subordinado al superior jerárquico el tratamiento correspondiente al grado;

III.- En cuanto a su persona, vestuario, armas y equipo, deberá estar siempre aseado y en condiciones óptimas para el servicio;

IV.- Expresarse en su trato con las personas en forma clara y precisa, con el ánimo de orientación, a efecto de evitar el que incurran en la transgresión de los ordenamientos legales.

V.- Estar preparado para proporcionar primeros auxilios y tomar el control de situaciones de emergencia, mientras llega el auxilio médico asistencia y el apoyo policiaco que sea requerido para normalizar la situación; y,

VI.- Tener dedicación y voluntad para instruirse, mejor su nivel cultural y de conocimientos a través de su participación en cursos de capacitación, seminarios, prácticas policiales, que la propia Dirección u otros organismos proporcionen.

ARTICULO 21.- Adicionalmente, son deberes y obligaciones específicas de cada elemento;

I.- Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores, atento y cordial con sus subordinados.

II.- Cumplir las órdenes superiores, en la forma y términos que les sean comunicadas;

III.- Realizar con diligencia y oportunidad, las funciones que le sean encomendadas por razón de su cargo o comisión;

IV.- Desempeñar el servicio o comisión encomendado, apegándose estrictamente a las instrucciones que reciba o a los instructivos, manuales o normas operativas que emita la Dirección para cada caso;

V.- Vigilar que sus subordinados se dediquen durante el tiempo que presten sus servicios, exclusivamente a la atención de las actividades que les correspondan;

VI.- Informar al superior jerárquico que corresponda, sobre las conductas desplegadas por sus compañeros durante el servicio, y que a su juicio, pudieran constituir una falta disciplinaria en los términos del presente ordenamiento, o bien, que las mismas pudieran configurar algún delito;

El Director establecerá los mecanismos necesarios para que se mantenga en secreto la identidad de los elementos que presenten denuncias por faltas disciplinarias o delitos que cometan otros elementos, a fin de proteger la seguridad personal de los denunciados.

VII.- Poner a disposición de los superiores jerárquicos con la oportunidad debida, a los elementos que alteren el orden de la Dirección o que incurran en algún ilícito;

VIII.- Aplicar con la oportunidad debida a los subordinados, los correctivos disciplinarios que sean procedentes, o que les hubieren sido ordenados por el Consejo o por la Sindicatura Municipal;

IX.- Asistir en forma puntual al desempeño de su servicio o comisión, durante el horario que fije la superioridad;

X.- Registrar personalmente el inicio y conclusión de su jornada, en los instrumentos de control de asistencia y puntualidad que fije el Director;

XI.- Asistir puntualmente a los cursos, seminarios, prácticas de adiestramiento e instrucción que se impartan por la Dirección, y a los entrenamientos operativos que se ordenen;

XII.- Acudir ante las autoridades cuando sean requeridos o citados;

XIII.- Dar aviso a su superior inmediato cuando se encuentre enfermo, remitiendo al área administrativa de la Dirección, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su expedición, la incapacidad médica correspondiente;

XIV.- En el caso de que el elemento esté sujeto a un tratamiento de salud

por virtud del cual deba consumir drogas lícitas o fármacos en general, antes de iniciar su servicio o comisión, deberá poner el hecho en conocimiento de su superior inmediato, informándole de las sustancias que vaya a consumir, las causas por las que las requiere, y el término por el que se utilizarán, debiendo presentar además la prescripción suscrita por el médico.

El superior inmediato lo informará al área administrativa de la Dirección, a fin de que se determinen las actividades que podrá realizar el elemento, sin generar riesgos a su persona o a las de otros.

El área administrativa de la Dirección podrá exigir al elemento se someta a los análisis y estudios médicos que se estimen convenientes, a fin de confirmar la necesidad del consumo de la droga lícita o fármaco;

XV.- Reportar al área administrativa de la Dirección, todo cambio de su domicilio particular, dentro de los tres días siguientes a que éste ocurra;

XVI.- Conocer el organigrama de la Dirección, las funciones de cada una de las áreas, así como los nombres de los titulares de cada una de éstas;

XVII.- Presentarse uniformado en todos los actos del servicio;

XVIII.- Portar durante el servicio, el medio de identificación que le hubiere asignado la Dirección, en el que deberá constar claramente su nombre y número de agente, y mostrarlo a la persona que se lo solicite.

XIX.- Conocer perfectamente las armas que porte, debiendo saber el nombre de las piezas que las componen, así como su desarme y arme básicos;

XX.- Llevar consigo todo el tiempo, una libreta en la que se habrá de anotar todas las novedades relacionadas con su servicio que observe y juzgue convenientes, que contribuyan el rendimiento de informes o partes de novedades cuando les sean requeridos;

XXI.- Reportar a la central de radio de la detención de cualquier vehículo, en el momento en que ésta se lleve a cabo, y previamente a su ejecución, del traslado o remisión de personas;

XXII.- Evitar el uso injustificado del silbato, código o sirena;

XXIII.- Adoptar las medidas necesarias a efecto de dar el paso franco a los vehículos de emergencia en las vialidades del Municipio;

XXIV.- Entregar a la Dirección los objetos de valor que encuentre abandonados en la vía pública;

XXV.- Dar aviso al superior inmediato, de los actos públicos en los que se denigre a los Símbolos Patrios, o se ataque de alguna manera la moral y las buenas

costumbres;

XXVI.- Observar cuidadosamente todos los lugares que a su juicio deban ser materia de vigilancia, para la prevención de delitos y faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mexicali;

XXVII.- Cumplir con extrema cautela y providencia el traslado de detenidos, procesados o sentenciados, puestos bajo su custodia, tomando todas las precauciones a efecto de evitar la evasión de los mismos;

XXVIII.- Cuidar los recursos materiales que le sean asignados para el desempeño del servicio o comisión, evitando su distracción o desperdicio;

XXIX.- En el caso de que tengan asignado algún vehículo o patrulla de la Dirección, deberán mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, aseo y conservación, debiendo respetar en todo momento las normas de tránsito vigentes.

XXX.- Intervenir en las disputas que se susciten entre dos o más personas, imponiendo su autoridad en forma conciliatoria a efecto de que los rixosos se separen y pongan fin a su disputa. En el caso de que con tal conducta se cometa una infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California, deberá procederse en los términos que el mismo señale.

XXXI.- Respetar aún cuando se encuentre fuera de servicio, a la detención de las personas que sorprenda en flagrante comisión de un delito, debiendo identificarse plenamente si no se encuentra uniformado;

XXXII.- Respetar los acuerdos dictados por los Jueces Federales que concedan la suspensión provisional o definitiva, en contra de órdenes de arresto, detención o cateo; y,

XXXIII.- Respetar la inmunidad o fuero de todas las personas a las que la ley concede estos derechos, de tal modo que cerciorado de estas circunstancias, no podrá detenerlas, debiendo poner en conocimiento de la situación a sus superiores en forma inmediata.

SECCION TERCERA DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 22.- Se prohíbe a todos los elementos de la Dirección:

I.- Tener participación en actos públicos en los que se denigre en forma alguna a la Dirección, a los diferentes órdenes de gobierno, a las leyes o a la moral y las buenas costumbres;

II.- Ejecutar actos indignos que redunden en desprestigio de la corporación,

durante el desempeño de sus servicio o comisión;

III.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad, dentro o fuera del servicio, o valerse de su investidura para la comisión de cualquier acto que no sea de su competencia;

IV.- Abandonar el servicio o comisión que se encuentren desempeñando, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente;

V.- Decir presente, firmar o marcar los controles de asistencia, por otro elemento;

VI.- Exigir, recibir o aceptar por sí o por interpósita persona, dinero, cuotas, dádivas, o bienes de cualquier tipo, por parte de sus subalternos o cualquier elemento de la corporación;

VII.- Ofrecer o entregar por sí o por interpósita persona, dinero, cuotas, dádivas o bienes de cualquier tipo a sus superiores u otros elementos de la corporación;

VIII.- Valerse de su calidad como elemento de la corporación ante las particulares, con el objeto de obtener beneficios personales;

IX.- Prestar seguridad o protección a actividades ilícitas;

X.- Formar parte o apoyar activamente estando en servicio, en manifestaciones, mítines, u otras reuniones de carácter político, o concurrir a éstos fuera de servicio portando el uniforme o parte de éste;

XI.- Revelar a quien no corresponda, datos u órdenes que reciba con motivo del servicio encomendado;

XII.- Participar de murmuraciones que se deriven de cualquier disposición superior o de las obligaciones que les imponga el servicio;

XIII.- Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o faltas;

XIV.- Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, o aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión relacionada con el servicio que le haya sido encomendado;

XV.- Rendir informes falsos o incompletos respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendados;

XVI.- Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o falta después de encontrarse éstos asegurados, o el omitir ponerlos a disposición inmediata del Juez Calificador que corresponda

XVII.- Detener sin motivo a cualquier persona, o excederse en el uso de la fuerza física en el acto de la detención y en su conducción ante el Juez Calificador ;

XVIII.- Practicar cateos sin la correspondiente orden de autoridad judicial, así como el ingresar en domicilios particulares o en áreas reservadas de comercios o industrias, salvo en el caso de que los responsables de estos establecimientos autoricen tal acto;

XIX.- Ingresar en lugares en los que se presenten espectáculos públicos, sin contar con el correspondiente boleto que le permita el acceso, con la salvedad de que se encuentre en servicio asignado a ese lugar, así como obligar a los particulares a proporcionarles bienes o servicios gratuitos;

XX.- Consumir drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos similares, en cualquier tiempo y lugar, mientras permanezca activo en la Dirección;

XXI.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, o con aliento alcohólico;

XXII.- Adquirir o ingerir bebidas alcohólicas estando en servicio, o portando el uniforme o parte de éste;

XXIII.- Vender o disponer para fines diversos al asignado, el armamento o equipo propiedad de la Dirección, que les haya sido proporcionado para el servicio;

XXIV.- Utilizar el equipo, vehículo, personal, o cualquier otro recurso que le sea asignado para el servicio, en actividades diversas a las encomendadas;

XXV.- Conducir vehículos de motor de los que no acrediten su legal estancia o permanencia en el país, o no cuenten con la documentación vigente;

XXVI.- Portar o hacer uso durante el servicio, de equipos de comunicación diversos a los oficiales, o a aquellas que por excepción sean asignados o autorizados por el Director para casos y personas específicas;

XXVII.- Permitir o facilitar a personas ajenas a la corporación, el abordaje a los vehículos oficiales, sin que exista causa justificada para esto;

XXVIII.- Utilizar vehículos particulares durante la prestación del servicio, salvo que medie causa justificada;

XXIX.- Apropiarse de los instrumentos u objetos del delito o de aquellos que por cualquier motivo recojan de la vía pública o les sean entregados;

XXX.- Salvar conductos al tratar asuntos del servicio, excepto que exista causa justificada;

XXXI.- Presentarse uniformado estando dentro o fuera del servicio, en lugares en que se expendan bebidas alcohólicas en envase abierto, a menos que sea en cumplimiento de órdenes o del desempeño de sus funciones;

XXXII.- Presentarse en las áreas operativas de los establecimientos de la Dirección, fuera de las horas de servicio o comisión que se les haya encomendado, sin haber sido requeridos para esto;

XXXIII.- No estando en servicio, ostentarse ante cualquier persona como si lo estuviera;

XXXIV.- Utilizar, sin la autorización correspondiente, la jerarquía o rango de un superior, para transmitir o comunicar una orden.

XXXV.- Emitir órdenes que lesionen la dignidad y decoro de los subalternos;

XXXVI.- Hacer llegar solicitudes o peticiones a sus superiores por conducto de interpósita persona, o bien, hacerse representar para la presentación de quejas ante éstos, salvo que exista impedimento para hacerlo personalmente;

XXXVII.- Cubrir o desempeñar, sin la autorización correspondiente, el servicio o comisión que le hubieren sido asignados a otro elemento; excepto, cuando el servicio o la comisión así lo exijan;

XXXVIII.- Obstaculizar el desempeño de las actividades encomendadas a otro elemento;

XXXIX.- Practicar juegos de azar, o cualquier otro con el cual se altere el orden de la corporación, dentro o fuera de las instalaciones de la misma, y durante la prestación del servicio;

XL.- Manifestar disgusto, desprecio, enojo o indiferencia hacia amonestaciones u observaciones realizadas por sus superiores;

XLI.- Realizar o participar en colectas, rifas o sorteos, en los establecimientos de la Dirección, a menos que hayan sido autorizadas por el Director; y ,

XLII.- Negarse a recibir o firmar el documento por el que se les aplique un correctivo disciplinario, o se resuelve algún procedimiento de responsabilidad administrativa.

SECCION CUARTA DE LAS ORDENES, LISTA DE ASISTENCIA Y PARTES INFORMATIVOS

ARTICULO 23.- Los mandatos que dicte un superior con relación al

servicio de seguridad pública y tránsito, se denominan genéricamente “órdenes”, y se comunicarán en forma clara, precisa y concisa, constando preferentemente por escrito.

ARTICULO 24.- Las órdenes se transmitirán por los conductos regulares, salvo que sean urgentes, en cuyo caso se darán directamente a quien deba ejecutarlas, informando éste último a su superior inmediato, tanto el contenido de la orden, como los resultados obtenidos con su cumplimiento.

ARTICULO 25.- Las órdenes generales para la corporación y las particulares que para cada agrupamiento emita el Director, serán leídas a los elementos preferentemente después de la lista de turno, por el superior que en ese momento tenga mayor jerarquía o por quien éste designe.

Previamente a la lectura de la orden y al concluir ésta, los elementos deberán adoptar la posición de firmes, y hacer el saludo reglamentario.

Las órdenes que consten por escrito, se fijarán en lugares visibles de los establecimientos de la Dirección, con el objeto de que todos los elementos puedan enterarse de las mismas.

ARTICULO 26.- Las listas de asistencia tienen por objeto comprobar la presencia del personal, debiendo tomarse al inicio y al término de cada turno de servicio.

Adicionalmente el Director podrá establecer otros instrumentos de control de asistencia y puntualidad, cuyas instrucciones deberán observar los elementos.

ARTICULO 27.- Los partes informativos pueden darse por escrito o en forma verbal y se rinden a los superiores expresando las novedades que ocurran en el servicio.

Todos los elementos que tengan conocimiento de alguna novedad, deberán dar parte de ésta a su superior en forma inmediata, ya sea en forma verbal o por escrito, según su importancia.

Quien reciba un parte informativo, está obligado a transmitirlo por los conductos debidos, hasta que llegue al Director.

ARTICULO 28.- Todo elemento al dirigirse a un superior, para darle un parte informativo en forma verbal, lo saludará previamente de la manera reglamentaria, y enseguida le dará cuenta de lo que tuviere que informar. Rendido el parte, se retirará saludando nuevamente.

TITULO TERCERO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA E INTEGRACION DEL CONSEJO

ARTICULO 29- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 29.- El Consejo es un órgano colegiado auxiliar de la Dirección, de consulta y de decisión, que será competente para:

I.- Conocer y resolver los procedimientos disciplinarios que se instauren contra los elementos, por infracciones en que incurran:

a.- A los principios de actuación previstos en la Ley; y,

b.- A las obligaciones, deberes, prohibiciones y demás norma disciplinarias previstas en le presente reglamento.

II.- Resolver sobre la suspensión temporal de carácter preventivo de los elementos, en los términos del artículo 91 de la Ley;

III.- Otorgar condecoraciones, y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas para los elementos;

IV.- Conocer y resolver los recursos de rectificación que le sean presentados; y,

V.- Las demás que le confiera expresamente el Ayuntamiento o el Presidente Municipal del mismo.

ARTICULO 30.- Corresponde al Consejo, velar por la honorabilidad y reputación de los elementos, combatiendo con energía las conductas lesivas desplegadas por éstos, y que afecten la imagen y funcionamiento del cuerpo de seguridad pública municipal.

ARTICULO 31.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 7, de fecha 18 de febrero del 2000, Tomo CVII, siendo Presidente Municipal el C. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1998-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 31.- El Consejo estará integrado por:

I.- El Director, quien fungirá como Presidente del mismo;

II.- El titular del área de Contraloría de la Sindicatura Municipal, que tendrá

el carácter de Secretario. En las decisiones del Consejo, éste tendrá derecho a voz, pero no a voto.

III.- Cinco vocales, teniendo ése carácter:

a.- El Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes del Ayuntamiento;

b.- El Secretario del Ayuntamiento;

c.- El Oficial Mayor del Ayuntamiento; y,

d.- Un elemento que hubiere obtenido la condecoración en cualquiera de sus modalidades.

e) Un Consejero Ciudadano integrante del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, electo por los mismos Consejeros que tengan ese carácter en dicho órgano.

ARTICULO 32.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 7, de fecha 18 de febrero del 2000, Tomo CVII, siendo Presidente Municipal el C. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1998-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 32.- Cada uno de los miembros del Consejo, deberá nombrar a su respectivo suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias. Los suplentes se determinarán conforme a lo siguiente:

I.- Tratándose de los miembros a que se refieren las fracciones I, II y III incisos b y c del artículo anterior, suplirá al miembro del Consejo, el funcionario de la dependencia que corresponda conforme a la normatividad aplicable;

II.- Al Regidor lo suplirá el Secretario de la Comisión que coordina, y en su defecto, otro integrante de ésta;

III.- Al Consejero Ciudadano lo suplirá otro integrante del Comité que tengan el mismo carácter; y,

IV.- Al Elemento Condecorado lo suplirá él que sea electo conforme al artículo 34 este Reglamento.

ARTICULO 33.- El Consejo se instalará con todos sus integrantes, a excepción del elemento condecorado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de inicio de gestión del Ayuntamiento correspondiente, mediante convocatoria que expida para tal fin el Director.

ARTICULO 34- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII,

expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 34.- Dentro de los diez días siguientes a la instalación a que se refiere el artículo precedente, el Consejo emitirá una convocatoria en la que determinará el proceso de selección del elemento condecorado que formará parte del mismo y su suplente, quien deberá ser también un elemento condecorado.

Los requisitos de dicho proceso deberán ser dados a conocer oportunamente por el Consejo, a los elementos que hayan recibido una condecoración, a fin de que puedan participar en el mismo.

El Consejo, para resolver sobre la elección de los elementos condecorados que se integrarán como propietario y suplente, se ajustará a los términos de la convocatoria y valorará preferentemente la honorabilidad, disciplina y ecuanimidad del elemento, así como el grado de reconocimiento y respeto que le tengan sus compañeros, para lo cual deberá aplicar una consulta entre todos los elementos de la corporación, donde se recoja su opinión al respecto a los participantes. Esta consulta sólo será un elemento adicional a considerar dentro de la valoración.

El proceso de selección deberá concluir en un plazo máximo de quince días. Los elementos seleccionados durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos en los procesos de selección sucesivos, que se realizarán dentro de los quince días anteriores a que concluya el término del elemento en funciones, atendiendo las previsiones de este artículo.

El elemento condecorado que hubiere sido seleccionado para formar parte del Consejo y su suplente, durarán en este cargo, el término de la gestión municipal.

En el caso de que no hubiera un elemento condecorado que pueda formar parte del Consejo, éste seleccionará para dicho cargo y para el de suplente, a algún elemento que se distinga por sus cualidades de servicio, honestidad y dedicación al trabajo.

ARTICULO 35.- Los asuntos que quedaren pendientes de resolución por el Consejo, al término de una administración municipal, serán retomados por éste, una vez que se encuentre integrado en su totalidad por sus nuevos miembros.

ARTICULO 36.- El Consejo sesionará en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan.

En ambos casos, será necesaria la convocatoria a los integrantes, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.

ARTICULO 37.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo, deberán indicar el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo, así como el orden del día que se proponga.

Los integrantes del Consejo, determinarán la forma en que se les serán notificadas las convocatorias para las sesiones.

Los integrantes del Consejo, podrán consultar con el Secretario del mismo, previamente a la sesión, los expedientes formados con motivo de los asuntos a tratar en la misma.

ARTICULO 38.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 7, de fecha 18 de febrero del 2000, Tomo CVII, siendo Presidente Municipal el C. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1998-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 38.- Las sesiones del Consejo serán privadas, y tendrán validez, si concurren por lo menos, el Presidente, el Secretario y tres de los Vocales, o sus respectivos suplentes.

ARTICULO 39.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en sesión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las discusiones de los asuntos por los integrantes del Consejo, se harán en la forma y términos que el mismo determine.

ARTICULO 40.- Los miembros del Consejo, deberán de excusarse de intervenir en cualquier asunto en el que tengan interés personal, familiar de negocios, o exista una relación de parentesco por afinidad o consanguíneo hasta el cuarto grado, con el elemento al que se refiera el asunto a tratar.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTICULO 41.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.- convocar a sesiones del Consejo, por conducto del Secretario;
- II.- Presidir las sesiones del mismo;
- III.- Declarar el inicio y la clausura de las sesiones del Consejo;
- IV.- Dar seguimiento, hasta su total cumplimiento, a las resoluciones del Consejo;
- V.- Turnar al Secretario para su presentación al Consejo, los asuntos que a éste le competen y de los que tenga conocimiento por razón de su cargo;
- VI.- Las demás que se le otorguen por el propio Consejo;

ARTICULO 42.- Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- I.- Formular el calendario de las sesiones del Consejo;
- II.- Elaborar el proyecto de orden del día para cada sesión del Consejo;
- III.- Tomar lista de asistencia a los miembros del Consejo en sus sesiones, y en su caso, declarar la existencia de quórum legal para sesionar;
- IV.- Presentar al Consejo los asuntos que deba resolver;
- V.- Proponer el sentido y motivación de las resoluciones que deberá dictar el Consejo en los procedimientos disciplinarios y en los recursos de rectificación;
- VI.- levantar el acta de las sesiones del Consejo, la que deberá firmar junto con el Presidente;
- VII.- Llevar el control de los expedientes que se formen con motivo de los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo;
- VIII.- Hacer revisiones periódicas para cerciorarse que los correctivos disciplinarios que impongan los superiores jerárquicos y las resoluciones del Consejo, consten en los expedientes de los elementos, informando a aquel de los resultados obtenidos; y
- IX.- Las demás que deriven del presente reglamento, o que le encomiende el Consejo.

ARTICULO 43.- Son atribuciones de los vocales del Consejo

- I.- Consultar previamente a la sesión, los expedientes formados con motivo de los asuntos que se vayan a someter a consideración del Consejo;
- II.- Asistir a las sesiones del Consejo;
- III.- Votar los acuerdos y demás resoluciones del Consejo.
- IV.- Las demás que les encomiende el Consejo, o que deriven del presente ordenamiento.

TITULO CUARTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION
DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 44- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 44.- Son faltas disciplinarias, la infracción o el incumplimiento a los principios de actuación o a los requisitos de permanencia previstos en la Ley, o a las obligaciones y deberes previstos en el presente ordenamiento, así como el desarrollo de conductas prohibidas a los elementos en el mismo.

ARTICULO 45- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 45.- Las faltas disciplinarias serán sancionadas mediante la imposición de correctivos disciplinarios, conforme a los procedimientos previstos en el presente reglamento. Dichos correctivos disciplinarios podrán consistir en:

I.- Amonestación;

II.- Arresto hasta por treinta y seis horas;

III.- Cambio de adscripción;

IV.- Suspensión temporal de carácter correctivo; y,

V.- Remoción.

ARTICULO 46.- La amonestación es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, o la comisión de una conducta prohibida, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito.

ARTICULO 47.- El arresto hasta por treinta y seis horas será impuesto por el Director y los superiores que éste determine, y consiste en la reclusión que sufre el subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un período de doce meses.

ARTICULO 48.- El cambio de adscripción con carácter de sanción, se decretará por el Director, a propuesta del superior jerárquico del elemento, cuando el comportamiento de éste afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que está adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

El cambio de adscripción decretando en razón de las necesidad del servicio,

no podrá controvertirse por el elemento.

ARTICULO 49.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 49.- La suspensión temporal de carácter correctivo, procederá contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada, haya incurrido en faltas cuya naturaleza sea grave, pero no merezcan la remoción.

Se considera que un elemento ha incurrido en forma reiterada en faltas, cuando en un período de doce meses haya cometido dos o más conductas que constituyan faltas disciplinarias similarmente graves.

Se considera particularmente indisciplinada, la conducta desplegada por algún elemento, contraria a una orden expresa, o a una norma concreta de este Reglamento, o de los instructivos, manuales o normas operativas del servicio.

La suspensión a que se refiere este artículo no podrá exceder de treinta días naturales, y podrá ser impuesta por el Director.

Esta sanción también podrá ser impuesta por el Consejo, cuando sometido a su consideración un asunto, determine que no existen las bases suficientes para remover a un elemento.

ARTICULO 50- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 50.- Son requisitos que deben cumplir con los elementos para su permanencia en la corporación, los siguientes:

I.- Asistir a sus labores puntualmente y no tener más de tres inasistencias en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;

II.- Conservar los requisitos de ingreso:

III.- Acatar los principios de actuación previstos en el artículo 58 de la Ley, y las normas de disciplina que se establecen en el presente Reglamento. Sólo la falta grave a estos principios o normas dará lugar a la remoción;

IV.- Actuar con probidad y honradez, durante la prestación del servicio:

V.- Portar el arma de cargo exclusivamente durante la prestación del servicio;

VI.- Actuar con atención y cuidado en el desempeño de sus funciones y no poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia, o abandono del servicio;

VII.- Desempeñar sus funciones con eficiencia y no acudir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, ni consumirlas durante la prestación del servicio o en instalaciones del gobierno municipal;

VIII.- obedecer las órdenes de sus superiores, salvo que exista justificación legal para desacatarlas;

IX.- Guardar la confidencialidad de los asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;

X.- Abstenerse de presentar documentación alterada;

XI.- Tratar con respeto y dignidad a sus subalternos, y no aplicar en forma doloso o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XI.- Tratar con respeto y dignidad a sus subalternos, y no aplicar en forma doloso o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XII.- Otorgar y garantizar a sus subalternos el goce de las prestaciones a que todo elemento tiene derecho sin solicitar a cambio dinero o cualquier otra dádiva;

XIII.- Usar armamento y equipo autorizado por las autoridades competentes;

XIV.- Acudir a la realización de pruebas médicas o de laboratorio, para evaluar su condición física o detectar el consumo de drogas; y

XV.- Aprobar los exámenes médicos; físicos, de personalidad o de no adicción o uso de sustancias psicotrópicas, enervantes, depresivas, estupefacientes y otras similares.

Los elementos que incumplan con cualquiera de estos requisitos, una vez que se cumpla con el procedimiento que ese establece en el Artículo 96 de la Ley, serán removidos de su cargo mediante resolución del Consejo, sin que proceda la suspensión del acto, ni la reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y solo tendrá derecho, en su caso, a una indemnización.

Tratándose de remoción injustificada los elementos tendrán derecho a recibir una indemnización que tomará como bases para su determinación, la cantidad que perciba en el momento de la remoción y los años de servicios prestados, independientemente de las demás prestaciones a que tuviere derecho conforme a las normas reglamentarias respectivas.

ARTICULO 51- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 51.- En los términos de la fracción III del artículo 93 de la Ley, se consideran faltas de disciplina graves de los elementos, cuya comisión puede generarles la remoción:

I.- Omitir informar al superior jerárquico, sobre las conductas desplegadas por sus compañeros durante el servicio, que a su juicio pudieran constituir una falta de disciplina en los términos del presente Reglamento, o bien que las mismas pudieran configurar un delito;

II.- Rendir informes falsos o incompletos de los servicios o comisiones que le sean encomendados;

III.- No aplicar con la oportunidad debida a los subordinados, los correctivos disciplinarios que sean procedentes, o que les hubieren sido ordenados por el consejo o por el área de Contraloría de la Sindicatura Municipal;

IV.- Distraer los recursos humanos o materiales a su cargo, del fin para el que le hayan sido asignados;

V.- Decir presente, firmar o marcar los controles de asistencia por otro elemento;

VI.- Revelar a quien no corresponda, datos u órdenes que reciba, con motivo del servicio encomendado;

VII.- Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o falta, después de encontrarse éstos asegurados, u omitir ponerlos a disposición inmediata de juez calificador;

VIII.- Consumir bebidas alcohólicas estando en servicio, o padecer alcoholismo;

IX.- Consumir drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, u otras que produzcan efectos similares, en cualquier tiempo y lugar, mientras permanezca activo en la Dirección;

a.- Sobre las drogas lícitas o fármacos en general que deban consumirse por virtud de un tratamiento de salud.

b.- Las sustancias que en este caso se vayan a consumir;

c.- Las causas por las que se requieren; o,

d.- El término por el que se utilizarán.

Así como omitir presentar en este caso, la prescripción suscrita por el médico en la que se indiquen las drogas lícitas o fármacos y las causas por las que deben consumirse, o rendir el informe a que se refiere este fracción una vez iniciado el servicio o comisión o una vez consumida la droga lícita o fármaco;”

XI.- Poseer, comprar, vender, enajenar o transmitir objetos robados;

XII.- Exigir, recibir o aceptar por sí o por interpósita persona, dinero, cuotas, dádivas, o bienes de cualquier tipo, por parte de sus subalternos o cualquier elemento de la corporación;

XIII.- Ofrecer o entregar por sí o por interpósita persona, dinero, cuotas, dádivas o bienes de cualquier tipo a sus superiores u otros elementos de la corporación;

XIV.- Provocar intencional e innecesariamente, lesiones a los detenidos al momento de someterlos o trasladarlos;

XV.- Despojar a algún detenido o asegurado de cualquiera de sus bienes o pertenencias; y,

XVI.- Acumular tres o más correctivos disciplinarios entre arrestos, cambios de adscripción o suspensiones temporales de carácter, en un período de doce meses.

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS POR LOS SUPERIORES JERARQUICOS

ARTICULO 52.- Los superiores jerárquicos que determine el Director al fijar la organización operativa de la Dirección, estarán facultados para imponer a sus subordinados los correctivos disciplinarios de amonestación, arresto hasta por treinta y seis horas, y cambio de adscripción, por la realización de conductas que constituyan una o varias faltas disciplinarias.

Al imponer tales correctivos, el superior jerárquico deberá tomar en consideración:

I.- La conveniencia de suprimir conductas que:

a.- Lesionen la imagen de la corporación

b.- Afecten a la ciudadanía;

c.- Den un ejemplo nocivo a los demás elementos; o,

d.- Fomentar la falta de respeto a la jerarquía.

II.- Las circunstancias socioeconómicas del elemento;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad en el servicio policial; y,

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 53.- Cuando algún superior, conozca de conductas desplegadas por sus subordinados que considere deban ser sancionadas con la suspensión temporal de carácter correctivo, inmediatamente lo hará del conocimiento del Director por los conductos correspondientes, aportándole los elementos necesarios para que éste puedan tomar la determinación que proceda.

ARTICULO 54.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 54.- En el caso de que cualquier superior jerárquico, tenga conocimiento de conductas realizadas por algún elemento, que a su juicio puedan constituir una falta de disciplina que sea causa de remoción del mismo elemento, someterá sin demora el asunto, con las constancias y por los conductos correspondientes, a conocimiento del Director.

El Director integrará el expediente del caso, y lo turnará en un plazo no mayor de dos días al Secretario del Consejo, a fin de que éste inicie el procedimiento disciplinario respectivo.

ARTICULO 55.- El superior jerárquico que imponga un correctivo disciplinario a algún elemento, deberá asentar por escrito los hechos que le dieron origen, los motivos para la emisión de la sanción, así como los preceptos en que se funde la misma y la fecha en que se impone. Si de tratarse de arresto o suspensión temporal de carácter correctivo, deberá indicarse la duración de los mismos.

Dicho documentos deberá firmarse por el superior jerárquico que hubiere impuesto el correctivo, quien lo deberá notificar personalmente al elemento. Copia de dicho documento con la constancia de su recepción, deberá quedar en el expediente del mismo elemento, y otra se entregará al Director a fin de que dé cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del artículo 83 de la Ley.

ARTICULO 56.- En los casos en que se imponga como correctivo disciplinario el arresto, éste deberá cumplirse en celdas diversas a las asignadas para personas detenidas por infracciones administrativas a los bandos, reglamentos y demás disposiciones municipales, o por la comisión de delitos; o bien, en algún lugar específico del lugar de adscripción, procurando que sea en una área que permita su vigilancia, por parte del superior jerárquico. Asimismo, deberá señalarse en la boleta de internación, la fecha en la que se lleve a cabo el arresto, así como del término que el mismo comprenda.

Cumplido que sea el arresto deberá indicarse, en documento por separado, la fecha y hora de liberación, entregándose al elemento, copia simple de las boletas

respectivas.

El superior jerárquico que imponga como correctivo disciplinario el arresto, será responsable del elemento, durante el cumplimiento del mismo.

Durante el término que dure el arresto, no se generará prestación alguna en favor del elemento, o en su caso, deberá reponer las horas de servicio que no hubiere prestado, en el horario que le fije el superior.

ARTICULO 57.- La imposición de los correctivos disciplinarios contenidos en este ordenamiento a los elementos, se hará con total independencia de cualquier otro tipo de responsabilidad en la que éstos hubieren incurrido con la conducta imputada.

ARTICULO 58.- En los casos en que quien deba aplicar un correctivo disciplinario a un elemento, guarde con éste alguna relación de parentesco o de amistad, deberá excusarse de intervenir en el asunto, comunicándolo a su superior inmediato a la brevedad posible, a efecto de que sea este último quien aplique el correctivo de que se trate.

ARTICULO 59.- Prescribe en treinta días la facultad del superior jerárquico para la imposición de correctivos disciplinarios a los elementos, por las faltas que cometan en el desempeño de su servicio o comisión, contados a partir de la fecha en la que tuvo lugar la comisión de la falta.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS POR EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SINDICATURA MUNICIPAL EN MATERIA DE FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS ELEMENTOS

ARTICULO 60- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 60.- A fin de salvaguardar la imparcialidad en las decisiones, el Ayuntamiento, encomienda a la Sindicatura Municipal, la investigación de las conductas realizadas por lo elementos, que puedan constituir una falta de disciplina.

La Sindicatura Municipal, a través de su área de Contraloría, estará facultada para:

I.- Recibir las quejas y denuncias presentadas por los particulares, los

elementos y las autoridades, en general, en contra de los elementos de la corporación;

II.- En coordinación con otras dependencias de la administración pública municipal, desarrollar programas y actividades, para facilitar a los particulares la interposición de dichas quejas y denuncias;

III.- Establecer los formatos bajo los cuales las dependencias de la administración pública municipal recibirán quejas y denuncias en contra de los elementos, a fin de que éstas contengan la información básica para estar en posibilidad de iniciar los procedimientos de investigación correspondientes;

IV.- Desarrollar programas de supervisión, a fin de cerciorarse que los elementos cumplen con los principios de actuación y las demás obligaciones y deberes que les impone el presente reglamento;

V.- Iniciar de oficio o mediante queja o denuncia, el procedimiento administrativo de investigación, respecto de conductas de cualquier elemento, que a su juicio constituyan una falta disciplinaria;

VI.- Solicitar al Director o al Consejo, la suspensión preventiva de funciones de cualquier elemento sujeto a investigación, si a su juicio, su permanencia en el servicio puede afectar a la investigación, a la corporación, o a la comunidad;

VII.- Concluidos las investigaciones que considere oportunas para cada caso del que tenga conocimiento, determinar:

a.- Que no es procedente sancionar al elemento, ni imponerle algún correctivo disciplinario;

b.- Que el elemento es responsable administrativamente, por lo que debe sancionársele por el Síndico Procurador, con fundamento en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

c.- Que el elemento cometió una falta disciplinaria, cuya sanción corresponde a su superior jerárquico, caso en el que lo informará a éste, a fin de que imponga el correctivo que proceda; o,

d.- Que existen bases para presumir que el elemento incurrió en un supuesto que constituye una causal para su remoción, caso en el que iniciará el procedimiento para la imposición de tal correctivo disciplinario por el Consejo.

ARTICULO 61.- Toda queja o denuncia en contra de los elementos, podrá presentarse ante cualquier autoridad municipal, la que tendrá la obligación de remitirla al área de Contraloría de la Sindicatura Municipal. Esta dependencia, a efecto de iniciar la investigación correspondiente, solicitará al quejoso o denunciante la ratificación de la queja o denuncia presentada, así como la rendición de las declaraciones o testimonios que sean necesarios para acreditar la conducta

imputada al elemento.

ARTICULO 62.- La investigación que lleve a cabo el área de Contraloría de la Sindicatura Municipal, incluirá en su caso, los testimonios y las declaraciones de las personas que hubieren tenido conocimiento de los hechos, pudiendo solicitar a las dependencias de la Administración Pública Municipal, informes, documentos, peritajes o cualquier otro dato que guarde relación con la conducta desplegada por el elemento o que ayude al esclarecimiento de la verdad.

El área de Contraloría de la Sindicatura Municipal, tendrá amplias facultades para realizar todas las diligencias que sean necesarias, para el logro de tal objetivo.

ARTICULO 63.- En el supuesto de que el área de Contraloría de la Sindicatura Municipal, determine que la falta disciplinaria cometida por el elemento corresponde sancionarla al superior jerárquico de éste, lo notificará dentro de los tres días siguientes a dicho superior, informándole sobre la queja o denuncia presentada, o la conducta observada durante la supervisión, los datos esenciales de la investigación realizada y el correctivo disciplinario que proponga.

El superior deberá informar al Director y al Síndico Procurador respecto del correctivo disciplinario impuesto al elemento, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la notificación mencionada en el párrafo anterior.

Si el superior modifica el correctivo propuesto por el área de Contraloría, deberá justificar dicha modificación al informar de la aplicación del correctivo al Consejo.

En este caso, el término de prescripción para que el superior imponga el correctivo disciplinario, comenzará a correr al emitirse la resolución del área de Contraloría de la Sindicatura Municipal.

SECCION SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 64- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 64.- El procedimiento disciplinario ante el Consejo en contra de algún elemento, puede iniciarse cuando:

I.- El titular del área de Contraloría de la Sindicatura Municipal, como resultado de una investigación de una queja o denuncia, o de sus actividades de supervisión, determine que existen bases para presumir que el elemento incurrió en

un supuesto, que puede constituir una causal para su remoción; y,

II.- El Director informe al titular del área de Contraloría de la Sindicatura Municipal, en su carácter de Secretario del Consejo, con las constancias que acrediten la conducta imputada al elemento, que éste deberá ser sujeto de un procedimiento disciplinario a cargo de dicho Consejo.

ARTICULO 65.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 65.- En cualquier de los dos supuestos previstos en el artículo precedente, el Secretario del Consejo procederá como sigue:

I.- Hará la citación a que se refiere la fracción I del artículo 96 de la Ley. En dicha citación se hará saber el elemento que deberá comparecer a la audiencia a que se refiere la fracción siguiente, personalmente y no por conducto de apoderado alguno.

II.- Desahogará la audiencia a que refiere la fracción II del artículo 96 del ordenamiento mencionado en la fracción precedente.

De ser necesario, se proporcionará para dicha audiencia a un defensor de oficio para el elemento sujeto a procedimiento.

Los demás miembros del Consejo podrán concurrir a la audiencia, y participar en la misma con la conducción del Secretario. Para lo anterior, podrán solicitar a éste les informe sobre las fechas, horas y lugares en que se llevarán a cabo. El miembro del Consejo que concurra a una parte de la audiencia, deberá continuar asistiendo a las subsecuentes hasta su conclusión.

En caso de que el elemento sujeto al procedimiento disciplinario no acuda a la audiencia, se presumirán ciertos los hechos que se le imputan de manera directa, y perderá su derecho para desahogar las pruebas que en su caso hubiere ofrecido y se le hubieren admitido, y para rendir alegatos.

III.- Desahogada la audiencia, con o sin la presencia del elemento sujeto a procedimiento, formulará un proyecto de resolución que someterá a votación del Consejo.

ARTICULO 66.- En el desarrollo de sus funciones, el Consejo gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes de los elementos sujetos al procedimiento previsto por este ordenamiento; así como para practicar aquellas diligencias que le permitan allegarse de la información necesaria para emitir su resolución.

ARTICULO 67.- Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la

audiencia a que se refiere el artículo 96 de la Ley, el Consejo sesionará para conocer y discutir el proyecto de resolución formulado por el Secretario del mismo, y aprobarlo o modificarlo.

Hasta antes de emitir su voto, los integrantes del mismo, podrán imponerse de las constancias que obren en el expediente.

Aprobada que sea la resolución, se notificará personalmente al elemento. Dentro de los tres días siguientes a que quede firme, se ejecutará por el Presidente del Consejo.

ARTICULO 68- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 68.- La resolución que dicte el Consejo en el procedimiento disciplinario tomará en cuenta lo previsto en la fracción III del artículo 96 de la Ley, y podrá determinar:

I.- Absolver al elemento de la imposición de cualquier correctivo disciplinario;

II.- Ordenar al superior jerárquico del elemento, le imponga a éste el correctivo que proceda por la conducta imputada;

III.- Imponer al elemento la suspensión temporal de carácter correctivo, hasta por treinta días, por considerar que su falta, si bien tiene algún grado de gravedad, no merece la remoción; o,

IV.- Remover al elemento.

ARTICULO 69.- El Consejo llevará los registros que considere convenientes, a fin de que la información que contengan, sirva como antecedente para el reingreso a la Dirección o ascenso de los elementos, así como para la formulación de programas de formación y especialización.

ARTICULO 70.- El registro que lleve el Consejo, constará por lo menos de dos secciones. En el primero de asentarán los correctivos disciplinarios que los superiores jerárquicos impongan directamente a los elementos; en el segundo constarán las resoluciones que el mismo Consejo dicte dentro del procedimiento disciplinario.

ARTICULO 71- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 71.- Prescribe en un año contado a partir de que se realice la conducta, la facultad del Consejo para imponer a los elementos el correctivo disciplinario de remoción. Dicho término se interrumpirá al iniciarse la investigación administrativa de la conducta desplegada por el elemento.

ARTICULO 72- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 72.- A falta de disposición expresa en la Ley, en este Reglamento, o en el reglamento municipal que norme el procedimiento administrativo, el área de Contraloría de la Sindicatura Municipal o el Consejo, aplicarán supletoriamente las normas relativas a notificaciones, términos, personalidad, admisión, preparación., desahogo y valoración de probanzas y medios de apremio, contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, respecto del procedimiento administrativo de investigación y de la sustanciación del procedimiento disciplinario.

SECCION TERCERA DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 73.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 73.-Contra las determinaciones de los superiores jerárquicos, mediante los cuales se impongan como correctivos disciplinarios, el arresto, el cambio de adscripción o la suspensión temporal de carácter correctivo, procederá el recurso de rectificación, que deberá presentarse por escrito ante el Consejo, dentro de los cinco días siguientes a su aplicación. En estos casos, el recurrente deberá anexar a su promoción el oficio en el que conste la imposición del correctivo disciplinario y demás constancias que obren sobre el particular.

ARTICULO 74.- El recurso de rectificación no suspenderá los efectos del arresto, y tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja del elemento de servicio.

ARTICULO 75- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 75.- La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efectos la medida respectiva, para

restablecer al elemento en la adscripción anterior.

Asimismo el recurso de rectificación no suspenderá la ejecución de la suspensión temporal de carácter correctivo, y en todo caso tendrá por objeto que se le reintegren al elemento las percepciones que hubiere dejado de recibir y que dicho correctivo no aparezca en su expediente u hoja de servicio.

ARTICULO 76.- Las resoluciones dictadas por el Consejo, que pongan fin al procedimiento administrativo podrán atacarse mediante la interposición del recurso de revisión ante el Síndico Procurador, conforme a las reglas previstas en los artículos subsecuentes.

El recurso será presentado ante el Secretario del Consejo, quien a su vez remitirá el expediente al Síndico Procurador, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación del mismo.

ARTICULO 77.- El término para la interposición del recurso será dentro de cinco días, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución emitida por el Consejo.

ARTICULO 78.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 78.- El escrito de interposición del recurso deberá contener:

I.- La Autoridad ante la cual se dirige;

II.- El nombre del recurrente y demás datos que permitan su identificación, así como el señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones;

III.- El acto que se recurre, así como la fecha de su notificación;

IV.- Los agravios que le causa la resolución recurrida;

V.- Copia simple de la resolución recurrida, así como de la constancia de su notificación;

VI.- Derogada;

ARTICULO 79.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará de plano cuando:

I.- Sea presentado fuera de término; o

II.- Cuando no sea suscrito por quien debiera hacerlo.

ARTICULO 80.- El recurso se desechará por improcedente, en los siguientes casos:

I.- Cuando se señalen actos que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II.- Contra actos que hubieren sido consentidos expresamente;

III.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún medio de defensa diverso, que pudiera tener como efecto modificar, revocar o nulificar el acto recurrido; y,

IV.- Cuando el acto impugnado se hubiere consumado de modo irreparable.

ARTICULO 81.- Procede el sobreseimiento del recurso, en los siguientes casos:

I.- Si durante la tramitación del recurso, el recurrente se desiste expresamente del mismo;

II.- Cuando el recurrente fallezca durante la tramitación del recurso;

III.- Cuando sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

IV.- Cuando no se pruebe la existencia del acto recurrido.

ARTICULO 82.- El Síndico Procurador, al momento de resolver el recurso podrá:

I.- Desecharlo por improcedente;

II.- Sobreseerlo;

III.- Confirmar el acto recurrido;

IV.- Revocar total o parcialmente la resolución recurrida;

V.- Declarar la nulidad de la resolución recurrida;

VI.- Modificar la resolución recurrida o dictar u ordenar la expresión de una nueva, indicando los lineamientos a que deberá sujetarse.

ARTICULO 83.- La resolución pronunciada por el Síndico Procurador en revisión, deberá dictarse fundada en derecho, examinando todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, a menos que alguno sea suficiente para dejar sin efecto la resolución impugnada, caso en el que bastará con el estudio de éste.

Las causales de improcedencia y sobreseimiento, se estudiarán de oficio.

ARTICULO 84.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 84.- Contra las resoluciones pronunciadas en revisión, por el Síndico Procurador, mediante la cual se confirme la remoción del elemento, no procederá recurso legal alguno. En este caso, el Síndico Procurador remitirá el expediente relativo al Consejo, a efecto de que se giren las instrucciones pertinentes para proceder a la baja correspondiente del elemento.

TITULO QUINTO DE LAS CONDECORACIONES, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

Fue modificado la denominación de este Capítulo por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el C. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 85.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 85.- Conforme lo dispuesto por la Ley, se establece el Programa de Reconocimientos, consistentes en el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas a los elementos con el objeto de promover la participación, productividad, eficiencia, calidad e iniciativa en su desempeño, así como reconocerles la buena conducta, la honestidad y las acciones ejemplares; todo ello, para propiciar el fortalecimiento de su autoestima y del sistema de carrera policial, mejorando la calidad del servicio.

ARTICULO 86.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 86.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Condecoración.- Es la insignia de honor y distinción por acciones o situaciones destacadas o meritorias.

En el Municipio, además de las previstas por la Ley, se otorgará la

Condecoración “Al Policía del Año”, conforme lo dispuesto en este Reglamento.

II.- Estímulo.- Es el incentivo económico mensual, anual o extraordinario, que se otorga como reconocimiento a la asistencia, puntualidad, disciplina, buena conducta, honestidad, eficiencia, eficacia, productividad y calidad en el desempeño.

III.- Recompensa.- Es el incentivo económico que se otorga como premio por acciones o conductas extraordinarias en el desempeño de la función, de relevante importancia, trascendencia o beneficio para el servicio y la comunidad, donde quede de manifiesto el valor y heroísmo.

ARTICULO 87.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 87.- Los estímulos anuales consistirán por lo menos en tres meses de la cotraprestación del elemento que lo reciba.

Los estímulos mensuales y las recompensas, serán por lo menos de un mes de la cotraprestación del elemento que reciba el reconocimiento.

Fue modificado la denominación de este Capítulo por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el C. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 88.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 88.- El Consejo otorgará los beneficios previstos en el capítulo anterior a propuesta de sus integrantes del Ayuntamiento, del Comité Ciudadano de Seguridad Pública, del Director, de los superiores jerárquicos de los elementos, o de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto en el presente Reglamento.

ARTICULO 89.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor

Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 89.- Dentro del programa de estímulos, el Consejo elegirá al “Policía del Mes”, que servirá de base para el otorgamiento de la condecoración “Al Policía del Año”.

La elección del “Policía del Mes” recaerá en elementos que no tengan nivel de mando dentro de la corporación y que se destaquen durante el mes correspondiente, en los méritos señalados para recibir estímulos, sujetándose al siguiente procedimiento:

I.- Durante los primeros diez días de cada mes, la Dirección propondrá a los elementos que conforme a sus registros se hayan destacado durante el mes inmediato anterior en los aspectos de asistencia, disciplina, eficiencia, eficacia y productividad. Será requisito indispensable para ser propuesto, no registrar inasistencias durante ese mes ni suspensiones temporales de carácter correctivo por lo menos en los seis meses inmediatos anteriores.

II.- El Consejo someterá a evaluación a los propuestos, solicitando al superior jerárquico inmediato del elemento, los califiquen en los aspectos de disciplina, eficiencia, calidad en el desempeño, entre otros.

Asimismo, se aplicará una consulta entre los elementos que sean compañeros de turno o sección de los propuestos, a fin de que los califiquen en los aspectos de honradez, buena conducta, grado de compañerismo, entre otros.

Asimismo, se aplicará una consulta entre los elementos que sean compañeros de turno o sección de los propuestos, a fin de que los califiquen en los aspectos de honradez, buena conducta, grado de compañerismo, entre otros.

Ambas evaluaciones, se realizarán en los formatos y condiciones aprobadas para el efecto.

III.- En sesión de Consejo, se analizarán y ponderarán los resultados de las evaluaciones, auxiliándose en las hojas de servicio de los elementos y de todos los medios necesarios para allegarse de información suficiente para resolver, para lo cual tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a.- Historial disciplinario y de conducta.
- b.- Servicios relevantes y méritos especiales.
- c.- Estímulos recibidos.
- d.- Antigüedad en el servicio.
- e.- Participación académicos.
- f.- Reconocimientos académicos.

- g.- Capacitación y actualización, y
- h.- Constancia y diligencia en el desempeño.

IV.- En los últimos quince días de cada mes, se realizará la ceremonia para entregar el reconocimiento al elemento que resulte electo como “Policía del Mes”, del inmediato anterior, haciéndose merecedor a un diploma, un estímulo mensual y a figurar en el cuadro de honor que se coloque en las instalaciones de la Dirección.

El Consejo podrá a elegir a uno o más elementos para recibir el reconocimiento por cada mes, según las formas y mecanismos que acuerde. Todo lo no previsto en el presente procedimiento, será resuelto por el Consejo.

ARTICULO 90.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 90.- Con el objeto de reconocer y estimular el buen desempeño constante y medible, el Consejo otorgará la condecoración “Al Policía del Año”, conforme a lo siguiente:

I.- Serán sujetos de dicha condecoración, exclusivamente aquellos elementos que hubiesen sido reconocidos como “Policía del Mes”, durante el año por el que se otorga la condecoración.

II.- Durante el mes de diciembre de cada año, el Consejo revisará los expedientes de los “Policías del Mes” reconocidos durante ese año, para seleccionar entre las doce a quien deba otorgársele la condecoración. En el caso de que el reconocimiento del “Policía del Mes” se hubiese dividido por secciones o áreas dentro de la corporación, se otorgará una condecoración para cada una de ellas.

III.- Para resolver sobre el elemento que será condecorado, se seleccionará a quien conserve durante todo el año los requisitos y el comportamiento que le mereció ser reconocido como “Policía el Mes”, por lo que será evaluado conforme el procedimiento previsto en el artículo anterior, en lo que resulte aplicable.

IV.- En el marco de la ceremonia del Día Internacional del Policía, se realizará el acto de entrega de la condecoración, haciéndose merecedor el elemento condecorado, a un diploma, una insignia, un estímulo anual y a figurar en el cuadro de honor que se coloque en las instalaciones de la Dirección.

ARTICULO 91.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 91.- El Consejo podrá otorgar las condecoraciones previstas en la Ley, de conformidad con las bases y procedimientos que establezca, aplicando en

lo conducente lo previsto en los anteriores artículos.

ARTICULO 92.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 92.- Para el otorgamiento de recompensas, el Consejo recibirá las propuestas durante los primeros diez días de cada mes, respecto a aquellos elementos que sin importar el rango, grado o nivel de mando que tengan dentro de la corporación, se hayan destacado durante el mes inmediato anterior en acciones meritorias para recibir recompensas.

El Consejo evaluará cada caso en particular, revisará las circunstancias en que se dieron los hechos, los antecedentes y trayectoria del elemento, y la conveniencia de motivar dichas conductas, resolviendo sobre la procedencia de otorgar la recompensa, así como el monto de la misma en atención al caso particular.

ARTICULO 93.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de noviembre de 2001, Tomo CVIII, expedido el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el c. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1995-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 93.- El Consejo podrá desarrollar otros programas para el otorgamiento de estímulos, estableciendo las bases, requisitos, términos y demás condiciones que deberán cumplir los elementos para acceder a éstos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Organo de Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá instalarse a más tardar dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Director deberá emitir el Acuerdo mediante el cual fije la organización operativa de la Dirección.

ARTICULO CUARTO.- En un período no mayor de sesenta días, siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Director deberá emitir los manuales que contengan las normas relativas a la descripción y uso de uniformes, insignias y emblema de la Dirección.

ARTICULO QUINTO.- La Academia de Policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá emitir el acuerdo en el que establecerá los exámenes y evaluaciones a que deberán sujetarse, así como los requisitos que

deberán cumplir, las personas que pretendan reingresar a la Dirección como elementos, a fin de revisar su formación, capacidad y honorabilidad.

ARTICULO SEXTO.- El Director deberá desarrollar un programa por virtud del cual se dé a conocer en un período máximo de sesenta días siguientes a su entrada en vigor, el contenido del presente Reglamento a todos los elementos, asegurándose que un ejemplar con el mismo se entregue a cada uno.

El Presidente Municipal formulará y ejecutará un programa para que los habitantes del Municipio, conozcan el contenido del presente Reglamento y difundirá los medios para recepción de quejas y denuncias a su incumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE XVI AYUNTAMIENTO
DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA
LIC. MARIO LUIS CORRAL CALIGARIS

ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL ACUERDO DE CABILDO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 31, 32 Y 38, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NO. 7, DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2000, TOMO CVII, SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ARQ. VICTOR HERMOSILLO CELADA 1998-2001.

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los diez primeros días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los Consejeros Ciudadanos del Comité Ciudadano de Seguridad Pública de este Municipio, notificarán al Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sobre la designación del que formará parte de éste último órgano y su suplente.

LIC. MARIO LUIS CORRAL CALIGARIS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA

ACUERDO DE CABILDO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NO. 53, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, TOMO CVIII, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, FRACCION III, 3, 5, 9, 10, 11 FRACCIONES VIII, X, Y XI, 15, 29 FRACCION I, 34, 44, 45 FRACCION V, 49, 50, 51, 54, 60 FRACCION VII INCISO d, 64 FRACCION I, 65 FRACCION II, 68 FRACCIONES III Y IV, 71, 72, 73, 75, 78, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 Y 92; SE ADICIONA LA FRACCION XII AL ARTICULO 11, Y UN ARTICULO 93; Y SE DEROGA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 78, EXPEDIDO POR EL H. XVI AYUNTAMIENTO SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ARQ. VICTOR

HERMOSILLO CELADA 1995-2001.

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el acuerdo de cabildo tomado en sesión de fecha 28 de diciembre del 2000, publicado en el Periódico Oficial del 27 de abril del 2001, por el cual se instituye la condecoración “Al Policía del Año”, que se reglamenta por medio de la presente reforma.

TERCERO.- Para efectos del otorgamiento de la condecoración “Al Policía del Año” correspondiente al 2001, participarán en el proceso de selección los elementos que hayan sido reconocidos como Policías del Mes durante el presente año, con base en el programa aprobado por el Consejo, antes de la presente reforma.

CUARTO.- En tanto el Consejo no modifique los procedimientos aplicables para el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas, seguirán vigentes los acordados en lo que no se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE
LIC. MARIO LUIS CORRAL CALIGARIS
SECRETARIO DEL XVI AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
RUBRICA

Departamento de
Informática